

que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 26 de enero de 2004.- La Delegada, Elena Nimo Díaz.

RESOLUCION de 26 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso núm. 620/2003, promovido por don José Sánchez Cruz y otros y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En fecha 26 de enero de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla:

«RESOLUCION DE 26 DE ENERO DE 2004, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. CINCO DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 620/2003, INTERPUESTO POR DON JOSE SANCHEZ CRUZ Y OTROS Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 620/2003, interpuesto por don José Sánchez Cruz y otros, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 2003, relativa a la escolarización de su menor hijo en 1.º de Educación Primaria en el Colegio Privado Concertado «Nuestra Señora de las Mercedes» de Sevilla y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 26 de enero de 2004.- La Delegada Provincial, Elena Nimo Díaz.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 620/2003.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará

el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 26 de enero de 2004.- La Delegada, Elena Nimo Díaz.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 13/2004, de 20 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, Los Baños Arabes de Ferreira (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Los Baños Arabes de Ferreira, cuyos orígenes se remontan a los siglos XII y XIII, constituyen un testimonio esencial para conocer lo que fue la alquería de Ferreira en época nazarí. Hay que destacar además de su carácter funcional el papel esencial que desempeña como uno de los símbolos de la presencia del poder que reside en la medina y que se traslada con modelos similares al medio rural.

El edificio sigue la tipología habitual del baño árabe propio del mundo rural nazarí, consistente en la sucesión de distintas salas de planta rectangular o trapezoidal, cada una con función definida. Su fábrica es homogénea y de gran solidez, usando mampostería de esquistos unidos con mortero de cal. Estos baños fueron reutilizados para uso doméstico, garantizándose así su buen estado de conservación, ya que la estructura del baño permanece actualmente embutida en una vivienda.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 4 de diciembre de 1985 (publicada en el BOJA núm. 124, de 28 de diciembre de 1985 y en el BOE núm. 47, de 24 de febrero de 1987), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Baños Arabes de Ferreira (Granada), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en sesión de 4 de

abril de 2002, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA núm. 116, de 3 de octubre de 2002), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados que intentada la notificación, no se ha podido practicar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA núm. 116, de 3 de octubre de 2002 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de enero de 2004

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Baños Arabes de Ferreira, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, y su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar la inscripción de este bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y

46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de enero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

DENOMINACION

Baños Arabes de Ferreira.

LOCALIZACION

- a) Provincia: Granada.
- b) Municipio: Ferreira.
- c) Dirección: C/Pilar núm. 6.

DESCRIPCION DEL BIEN

Los Baños Arabes de Ferreira se encuentran ubicados en una zona periférica dentro de la alquería medieval. Construidos entre los siglos XII y XIII han sido reutilizados como vivienda, lo que ha contribuido de manera muy importante a su buen estado de conservación y confirma la solidez de la fábrica de mampostería de esquistos unidos con mortero de cal.

El edificio se corresponde con la tipología habitual de baño árabe propio del mundo rural nazarí. Reproduce el esquema de tres naves paralelas con accesos ligeramente escorados. Queda constituido por la sucesión de salas abovedadas de planta rectangular o trapezoidal cada una con función definida. Estas salas son la bayt al-barid (sala fría), la bayt al-wastani (sala templada) y la bayt al-sajun (sala caliente), precedidas en algunos casos por una habitación que actúa como vestíbulo, la bayt al-maslaj. Las salas se cubren con bóvedas de cañón con tres lumbreras rectangulares en cada una de ellas, actualmente cegadas. Fuera de los muros perimetrales quedarían la caldera y el horno, que debieron estar adosados a la sala caliente.

Las tres naves paralelas se disponen de forma ligeramente escalonada adaptándose a la pendiente del terreno. El acceso original al baño desde el exterior no se conserva, aunque en el muro norte de la primera sala se observa un hueco posteriormente cegado que podría haber sido la entrada originaria y que estaría precedida por un vestíbulo. Actualmente, a las distintas naves se entra por una habitación de la vivienda adosada a los baños.

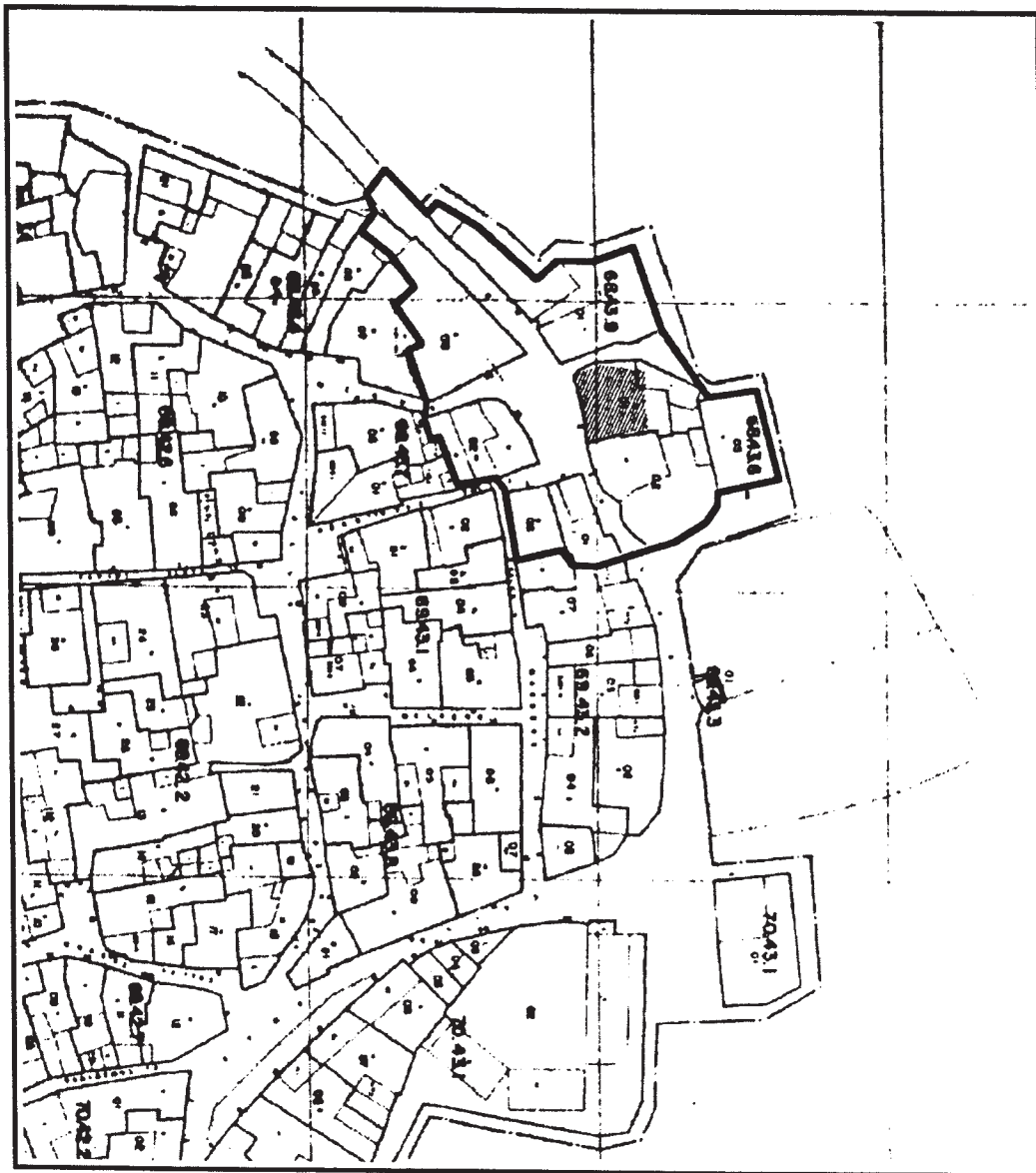
DELIMITACION DEL BIEN


El inmueble ocupa parcialmente la parcela catastral núm. 01 de la manzana 68436.

DELIMITACION DEL ENTORNO

El entorno comprende los espacios públicos y privados incluidos dentro de la línea de delimitación señalada en el plano catastral adjunto y que se corresponde con las siguientes parcelas catastrales:

- Manzana 68436. Parcelas 01 (parcialmente), 02 y 03.
- Manzana 68439. Parcela 01.
- Manzana 68424. Parcela 08.
- Manzana 68437. Parcela 02.
- Manzana 69432. Parcelas 01 y 08.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL					
	BAÑOS ÁRABES DE FERREIRA (GRANADA)					
	PROVINCIA: Granada MUNICIPIO: Ferreira	DIRECCIÓN: C/ Pilar, nº6	CATEGORÍA: Monumento			
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">PLANO Nº</td> <td style="width: 50%;">FECHA</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="height: 40px;"></td> </tr> </table>	PLANO Nº	FECHA	
PLANO Nº	FECHA					
CARTOGRAFÍA BASE: Consorcio para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales. Ferreira. Hoja 65-42						

ORDEN de 13 de enero de 2004, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Vélez Rubio CF.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Vélez Rubio CF», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

H E C H O S

1.º Con fecha 3.9.2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, doña M.ª del Pilar López Alés, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Vélez Rubio CF», registrada con el núm. 1027 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución compareciendo, como fundadores, don Diego Conrado García Tudela, don José Torrente Martínez, don Juan Ramón Teruel Gómez, don José Huertas Gea, don Ginés Ruiz Parra, don Sebastián Martínez Valiente, don Antonio García Cotes, don Manuel Molina Romero, don Jerónimo Reina Martínez, don Luis Sánchez García, don José Manuel Sevilla Soria, don Juan Carlos Martínez García; intervienen don Diego Conrado García Tudela, don José Torrente Martínez, y don Juan Ramón Gómez, en su propio nombre y derecho como fundadores y además en nombre y representación de: don Juan Miguel Merlos Molina, don Cristóbal Torrente Méndez, don Blas Díaz Gea, don Juan Miguel Tudela Olivares, don Julián Antonio González González, don Juan García Cotes, don Miguel Ángel Molina Larrosa, don Francisco Gea Cayuela, don Mateo Arenega Sánchez, don Patrocinio Motos Egea, don José Torrente Martínez, don Blas Motos García, don Juan Francisco Azor Gallardo, don Fernando Ruiz López, don Jesús Manchón García, don Silvestre Egea Soriano, don Manuel Molina Navarro, don José Torrente Méndez, don Justo Belmonte García, don Antonio Pérez Arcas, don Juan Bautista Pérez Celadrán, don Alfonso Reina Martínez, don Antonio Clemente Reche Castillo, don Julián Martínez García, don Francisco Sánchez Merlos, don José Luiz Cruz Armarios, don Miguel Ángel Reche García, don Miguel Castillo Martínez, don Inocencio Granados Teruel, don Ramón Cortés Fernández, don Domingo Tudela Olivares, doña M.ª Inmaculada Soriano Pérez, don Jesús Arres Mateos, don Miguel López Puche, don Miguel Poveda Torrente, don Juan López Mondejar, don Julián Martínez Valiente, don Diego Tudela Fernández, don Pedro Pérez Celadrán, don Joaquín López Juárez, don Antonio Pérez Morales, don Bartolomé Morales Heredia, don Juan Antonio Morales Heredia, don Juan Miguel Oliver Martínez, don Enrique Rodríguez Cabrera, don Juan Carlos Cortés Prieto, don Damián Con López, don Emilio Sebastián Torrente Egea, don Antonio Olivares Mateos, don Juan José Gea Rodríguez, don José Molina García, don Diego Campos Sánchez, don José Poveda Poveda, don Fernando Poveda Torrente, don Antonio Romero Guirao, don Antonio Soriano Pérez, don Francisco Campillo Rubio, don Antonio Sola Porcel, don Adolfo Jacobo Soto Carrillo, don Diego Fernández Olivares, don Fernando Oña Aranera, don Miguel Castillos Ruiz, don José Rojo Gandía, don Antonio Torrecillas Belmonte, don Emilio Egea Acedo, don Jaime López Morales, don Jesús Joaquín López Gea, don José Giner García, don Juan Torrente Motos, don Juan José Cabrera Sánchez, don Pedro Antonio Tudela Fernández, don José Cerdan Molina, doña M.ª Gema Castillo Ruiz, don Antonio Viedma Cayuela, don Miguel Castillo Teruel, don Juan Molina Aranda, don Luis Crisol Sánchez, don Pedro Juan Ferraro Valera, don Juan Chacón Berbel, don Serafín Segovia Bautista, don Juan Andrés Pérez Barcelo, don Pedro Antonio Cabrera Belmonte, don Fernando

Poveda Puertas, don Diego Aranega Martínez, don Santiago Martínez Teruel, don Francisco Martínez Teruel, don Amador Pascual Cañabate Pérez, don Antonio Luis Rueda Rubio, don Miguel Ángel Martos Ruiz, don José Jiménez Carrasco, don Juan Miguel López Morales, don José Martínez Serrano, don Vicente García Egea, don Manuel Teruel García, don Miguel Castillo Mateos, don Roque García Romero, don José Luis Heredia Celadrán, don Francisco Guirao Avellana, don Aniceto Martínez Gea, don José Antonio Navarro López, don Juan Vilar Benítez, don Felipe Teruel García, don Diego Antonio Fernández García, don Juan Francisco Jiménez Fernández, don Emilio Domene Domene, don Antonio Pérez Romero, don Joaquín Gregorio Limonchi Sarabia, don José Gea Asensio, don Sebastián Navarro Martínez, don Juan Bautista Heredia Celadrán, don Antonio Jesús Arenega Arcas, don José María Cerezuela López, don José Antonio Ruzafa Sánchez, don Crescendio Manuel Fernández Reverte, doña M.ª del Carmen Mateos Olivares, don Alfonso López Motos, don Marcial Arenega García, don Antonio Heredia Martínez, don Emilio Jesús López Ramón, don Domingo Fernández Navarrete, don Gregorio Torrente Martínez, don Francisco Cerezuela Sánchez, don Antonio Teruel Reche, don Miguel Reche Castillo, don Pedro Antonio Guirao Oliver, don Pascual Soriano Molina, don Sandalio Sánchez Andreo, don José Ramal Navarro, don José Manuel Martínez García, don José Torrente García, don Diego Heredia Torrente, don Antonio Giner García, don Andrés Martínez Jordán, don Diego Gea Cayuela, don Lázaro Sánchez García, don Diego García Pérez, don Jerónimo Torrente García, don Pedro Aliaga Romero, don Juan José Sánchez Merlos, don Andrés López Alvarez, don Joaquín Pérez Reche, don Domingo Quiles Galera, don Aurelio Rodríguez Vázquez, don José Luis Pérez Barcelo, don Diego Segura González, don Pedro Carricondo Guirao, don Miguel García García, don Jaime Morales Fernández, doña Elena Mateos Sánchez, don Mateo Molina Cotés, don Miguel García Gea, don José Antonio Poveda Torrente, don José Martínez Gázquez, don Ramón García Hellín, don José Ramón Benítez López, don Antonio Tudela Olivares, don Miguel Martínez Carlos Manchón, don Andrés Villanueva Rizos, don Miguel Quintín Martínez Pérez, don Miguel López Mondejar, don Juan Bautista Gómez Cervantes, don Alfonso Vilar Benítez, don Alfonso Heredia Torrente, don Antonio Carrillo Gea, don Miguel Molina Molina, don Andrés Rodríguez Ros, don Julián González García, don Antonio Poveda Puertas, don Antonio Caro Cotes, don Ramón Jiménez Gómez, don Jesús Perpetuo Socorro Cabrera Jordán, don Antonio Alarcos Rodríguez, don Román Adán López, don Antonio Martínez Díaz, don Pedro Jiménez Romero, don Manuel Fernández Ruiz, don Gabriel Mellinas Pérez, don Simón Sánchez Teruel, don Simón Sánchez Teruel, don Ginés Reche Castillo, don José Olivares Moreno, don Pedro Egea González, y don Juan José Parra García.

En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 1.772.624 euros con 95 céntimos de euro, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Caja Rural Intermediterránea. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Diego Conrado García Tudela como Presidente, don Juan Ramón Teruel Gómez como Secretario, don José Torrente Martínez como Contador-Tesorero, y como Vocales los siguientes: don Miguel Poveda Torrente, don Antonio Pérez Morales, don Gines Ruiz Parra, don Blas Díaz Gea, don Sebastián Martínez Valiente, don Antonio García Cotes, don Manuel Molina Romero, don Antonio Reche Castillo, don Miguel Castillo Teruel, don Juan Miguel Merlos Molina, don Cristóbal Torrente Méndez, don Julián Martínez García, don José Luis Heredia Celadrán, don Jerónimo Reina Martínez, don Inocencio Félix Arias Llamas, don Fernando de la Cierva Carrasco, don José Manuel Llamas Elvira, don Luis Sánchez García, el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asocia-